

Presentación

Se abre este número monográfico anual, dedicado al Derecho Canónico, con un estudio sobre una cuestión que, en el Derecho propio de la Vida Consagrada, es relativamente nueva y que ofrece determinados aspectos problemáticos. Se trata de laicos que desean vivir la espiritualidad de la Vida Consagrada, pero «en forma laical», con lo que ello lleva de diversidad y complementariedad no siempre fáciles de equilibrar. Sobre todo, ofrece una vertiente problemática el hecho de la presencia de estos colaboradores en los órganos de gobierno de las obras propias de los Institutos de Vida Consagrada. Son cuestiones y realidades que merecen la debida atención para, por un lado, evitar nefastos confusionismos y, por otro, potenciar una colaboración tan necesaria como fructífera.

Desde un planteamiento teológico, pero de clara vertiente canónica, se aborda en otro estudio, el nombramiento de los Obispos diocesanos. Desde ese planteamiento, se estudia la normativa canónica vigente en sus fuentes legales, mediatas e inmediatas. Ante ella se toma una postura de prudente y bien fundamentada objetividad y se expresa un deseo que está en el ánimo de muchos cultivadores del Derecho Canónico y en el sentir de muchos fieles cristianos.

La descentralización es un fenómeno presente, tanto en el campo del derecho político estatal, como en el mismo derecho de la Iglesia católica, ya que esa descentralización, si se mantiene en sus justos límites, no tiene por qué entrar en contradicción con la constitución divina de la Iglesia. La subsidiariedad es un principio legítimamente admitido en buena teología y en buen derecho canónico. Esta realidad se estudia desde el ángulo concreto de las Regiones Eclesiásticas y se aduce, con un extenso conocimiento de la

normativa, el ejemplo italiano que, sin duda, puede servir de ejemplo y proyección de futuro.

La aparición de una sorpresiva Sentencia de nulidad de un matrimonio meramente civil por el capítulo del error, ofrece la ocasión, y casi obliga, a un estudio comparativo con la normativa canónica, ya que, sin mucho fundamento, se atribuye al derecho matrimonial de la Iglesia la existencia y vigencia de ese capítulo de nulidad matrimonial en el derecho civil. El estudio de la normativa canónica pone de manifiesto las profundas diferencias con el ordenamiento matrimonial civil español, al menos tal y como lo refleja la sentencia que se cita y analiza.

El último estudio de este número de nuestra Revista, es un extenso, completo y equilibrado análisis de lo que el autor denomina genéricamente «La crisis en la Iglesia de Estados Unidos: normas propuestas por la Conferencia Episcopal». Se refiere a los episodios dolorosos de pederastia que han tenido lugar en los Estados Unidos y a los que, con tanta tendenciosidad y tan frívola ligereza e inexactitud, se han referido algunos medios de comunicación. El análisis que se hace se basa en la normativa que ha promulgado la Conferencia Episcopal de Estados Unidos, en el contexto del derecho penal canónico.

Se cierra el número con la presentación de tres monografías canónicas de indudable actualidad y con el recuerdo emocionado, por parte de dos antiguos alumnos suyos, del P. Antonio Arza Arteaga, S. J., querido maestro de Derecho Canónico, recientemente fallecido.

D. M.